

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PATRONATO NACIONAL DE LA CERÁMICA, O.P.D., REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR LA LIC. YUNUEN BERENICE ESTRADA MARTINO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRONATO" Y POR LA OTRA NORA MABEL GONZALÉZ BARAJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES**

## I.- Declara "El Patronato"

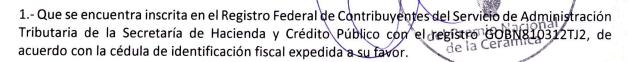
- 1.- Que el Patronato Nacional de la Cerámica, OPD es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.- Que es una persona moral con fines no lucrativos y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro: **PNC030327N21**, de acuerdo con la Cédula de Identificación Fiscal expedida a su favor
- 3.- Para todos los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Donato Guerra No. 160 Col Centro, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. CP. 45500**
- 4.- Que la Lic. Yunuen Berenice Estrada Martino se le nombró Representante Legal en acta de sesión ordinaria de fecha 13 de Enero de 2022 del Patronato Nacional de la Cerámica, O.P.D., certificada ante Notario Público número 116 de Tlaquepaque, Jalisco
- 5.- Que el presente contrato le es otorgado a "El proveedor", de conformidad con el acuerdo aprobado por el Patronato Nacional de la Cerámica el 24 de Mayo de 2022, así como el acta levantada con fecha 24 de Mayo de 2022.
- 6.- Que cuenta con la autorización de la suficiencia presupuestal para cumplir las obligaciones que se derivan del presente contrato, misma que se afectan a la partida 2711 Vestuario y Uniformes.

II.- Declara "El Proveedor"

Este documento forma parte de la cuenta pública del Patronato Nacional de la Cerámica, O.P.D. del Municipio de Tlaquepaque

000014





- 2.- Su domicilio para los efectos del presente contrato es Av. Valdepeñas No. 801 Colonia Francisco Villa, Código Postal 45130 Zapopan, Jalisco.
- 3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, y que cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución de los mismos.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen obligarse de conformidad con las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de fabricación de uniformes para la 45° Edición del Premio Nacional de la Cerámica, siendo éstos 100 playeras tipo polo bordadas.

**SEGUNDA.-** "EL PATRONATO" pagará a "EL PROVEEDOR" \$17,509.04 (Diecisiete mil quinientos nueve pesos 04/100 m.n.) con el Impuesto al Valor Agregado Incluido por el concepto de fabricación de uniformes, siendo éstos 100 playeras tipo polo bordadas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a respetar por la vigencia que dure el contrato dicho costo sin poder cobrar otra cantidad o condicionar la prestación del servicio contratado a la adquisición de otro servicio no requerido por "EL PATRONATO", de no respetarlo, por cualquier motivo, "EL PATRONATO" podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo.

**TERCERA.-** Los uniformes se entregarán del día 08 de Junio del 2022, en el domicilio ubicado en Calle Donato Guerra No. 160 Colonia Centro, con Código Postal 45500, San Pedro Tlaquepaque.

Este documento forma parte de la cuenta pública del Patronato Nacional de la Gerámica, O.P.D. del Munici**00001.4** de Tiaquepaque



CUARTA.- "EL PATRONATO" efectuará el pago pactado por la tabricación de uniformes por medio de transferencia bancaria; por su parte "EL PROVEEDOR" se obliga a emitir y entregar la factura correspondiente que ampare los cobros realizados conforme a la legislación correspondiente.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a brindar el servicio señalado en el Anexo 1, así como brindar los productos de primera calidad.

**SEXTA.-** El pago total será derivado de la partida 2711 en materia del presente contrato, se realizará en fecha posterior a la finalización de los servicios.

"EL PROVEEDOR" se compromete a permitir que "EL PATRONATO" a través de sus representantes se apersone para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad de los servicios suministrados, si fuera necesario, a criterio de "EL PATRONATO", lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente se compromete a permitir toma de apuntes o imágenes de documento u obra realizada, liberando a aquel de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier índole por considerar que ésta medida no vulnera sus garantías y/o derechos; de no cumplir con lo anterior, "EL PATRONATO" podrá rescindir éste contrato.

#### SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

## "EL PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente contrato
- b) Proporcionar la información necesaria que sea solicitada por "EL PATRONATO", en relación con el presente contrato
- c) Otorgar los servicio de fabricación de uniformes.

# "EL PATRONATO" se obliga a:

a) Cumplir con lo establecido en el presente contrato

Este documento forma parte

b) Hacer los pagos conforme a lo pactado en el presente contrato la cuenta pública del

Patronato Nacional de la Cerámica, O.P.D. del Municipio de Tlaquepaque

OCTAVA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PROVEEDOR" las siguientes no causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PROVEEDOR" las siguientes no causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PROVEEDOR" las siguientes no causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PROVEEDOR" las siguientes no causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PROVEEDOR" las siguientes no causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PROVEEDOR" las siguientes no causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PROVEEDOR" las siguientes no causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PROVEEDOR" las siguientes no causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PROVEEDOR" las siguientes no causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PROVEEDOR" las siguientes no causa de rescisión del presente contrato de la causa de la





2. No desarrollar conforme al contrato las obligaciones a las cuales se comprometió.

3. Resultar falsas con o sin intención de falsear la verdad las declaraciones que haga en cualquier etapa del servicio del presente contrato

4. Incrementar por cualquier motivo, el precio de su cotización.

5. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

**NOVENA.-** RESPONSABILIDADES LABORALES.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL PATRONATO" responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "EL PATRONATO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

**DÉCIMA.-** DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR" se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal, por defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio que presta, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a "EL PATRONATO" o a terceros, así como en caso de incumplimiento del presente contrato, en cualquiera de sus partes.

**DÉCIMA PRIMERA.-** PENAS CONVENCIONALES.- En caso de atraso en la entrega de los servicios señalados en el presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, se establecerá una sanción sobre el importe de los servicios del contrato suministrados con retraso de hasta un 3%.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** JURISDICCIÓN.-Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Contrato, Las partes acuerdan someterse en la vía administrativa a la Procuraduría Federal del Consumidor, y en caso de subsistir diferencias, a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Jalisco, por lo que renuncias expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue y una vez hecha la explicación de su alcance legal y contenido, este Contrato se firma por duplicado en cada una de sus hojas y al calce, en la Ciudad de San Pedro Taquepaque, falisco a parte 03 de Junio del 2022, entregándosele una copia del mismo a "EL PROVEEDOR" cuenta pública del

Patronato Nacional de la Cerámica, O.P.D. del Municipio de Tlaquepaque





LIC. YUNUEN BERENICE ESTRADA MARTINO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA GENERAL PATRONATO NACIONAL DE LA CERÁMICA, O.P.D.

POR "EL PROVEEDOR"

NORA MABEL GONZALÉZ BARAJAS

Este documento forma parte de la cuenta pública del Patronato Nacional de la Cerámica, O.P.D. del Municipio de Tlaquepaque

000014